

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 231.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 25 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Revista femenina núm. 71/89», «Pathe journal número 11/20», «El credo del campesino», «Bajo el cielo de Venecia», casa Cine Educativo; «Noticiario Fox núm. 29 A B, volumen 6/0»; «Curiosidades mundiales núm. 36», casa Hispano Fox Films; «Oro», «Un cierto señor Grant», «Ilusiones de gran dama», casa Alianza Cinematográfica Española Ufa; «El dedo acusador», Cine España; «Erina», casa Metro Goldvyn; «Revista Paramount núm. 50», casa Paramount Films.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 27 de Julio de 1934.

1228

El Gobernador,  
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 232.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular de 21 del actual, me dice lo que sigue:

«La reiteración de manifestaciones que a pretexto de giras campestres o ejercicios gimnásticos, vienen celebrándose en los alrededores de algunas capitales y otras poblaciones, constituyendo en realidad actos políticos más o menos disimulados, y que con dolorosa frecuencia degeneran en reyertas ocasionando diversas víctimas, obliga a este Ministerio a dictar las disposiciones

necesarias para cortar el actual estado de cosas; en su consecuencia, se servirá V. E. observar las siguientes reglas: 1.<sup>a</sup> Por los agentes o sus órdenes se tendrán en cuenta que cuantos grupos excedan del concepto corriente de la familia, que lleven uniformes, emblemas, banderas o banderines, o constituyan formación de cualquier clase, aunque tenga como pretexto la realización de ejercicios gimnásticos, constituyen manifestaciones a los efectos de los artículos 10 y 11 de la ley de Orden público, debiendo proceder en consecuencia con tales preceptos. 2.<sup>a</sup> Cuando los manifestantes pertenezcan a Sociedades, sea cualquiera su denominación y finalidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de la referida ley en relación con los que regulan el estado de prevención, mientras éste subsista; y 3.<sup>a</sup> Con objeto de evitar que los ocasionantes sean portadores de armas, dispondrá V. E. que en la salida de la capital y en las de aquellas poblaciones de la provincia que lo considere conveniente, se proceda, sobre todo en los días festivos, al cacheo, incluso en las personas que ocupen vehículos de todas clases.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 27 de Julio de 1934.

1228

El Gobernador,  
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 233.

Orden público

Ante la importancia y transcendencia que para el mantenimiento del orden público y seguridad de las personas y cosas, encierra el decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 11 del

corriente mes, que se publicó ya en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 87, correspondiente al día 20 del mismo mes, y con el fin de que los preceptos contenidos en dicha disposición no pasen desapercibidos para aquellas autoridades, entidades y particulares a quienes incumbe su cumplimiento; encargo a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible al decreto mencionado, por los medios acostumbrados en cada localidad.

Al propio tiempo, encarezco a las expresadas autoridades locales, remitan a este Gobierno civil, en el improrrogable plazo de quince días, los datos a que se refieren los distintos apartados del art. 1.º del decreto de que se trata y por el orden que en el mismo figuran, debiendo recabar para ello de los propietarios, comerciantes e industriales de su jurisdicción respectiva, los que a éstos afectan.

Es también muy interesante para las Alcaldías, lo relativo a la renovación de las licencias de uso de armas de los funcionarios municipales, y no deben olvidar tampoco, la obligación de poner en conocimiento de mi autoridad los permisos que hubiesen concedido o concedan en lo sucesivo para la venta ambulante.

Del reconocido de los Sres. Alcaldes, espero se cumpla con todo rigor y sin dejaciones de especie alguna, tan interesante servicio, y confío en que todos han de cooperar, cada uno en la medida de sus fuerzas, a la consecución de los fines que se persiguen, y que no son otros que el de velar por la paz pública y la seguridad de las personas.

Soria 26 de Julio de 1934

1229

El Gobernador,  
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 234.

Sección provincial de Agricultura

Los Sres. Alcaldes de los términos municipales que se relacionan al pie de esta circular, requerirán a los fabricantes de harina con residencia en sus respectivos términos, para que sin excusa ni pretexto alguno, remitan a esta Sección, del 1.º al 5 del próximo mes de Agosto, las declaraciones juradas sobre trigos y harinas que determina la Real orden del Ministerio de Agricultura núm. 253 de 27 de Junio de 1930, con arreglo a los modelos números dos y tres publicados en el *Boletín oficial* de la provincia número 132, correspondiente al día 3 de Noviembre de 1933; significándoles que caso de no hacerlo o demorar el servicio, les será impuesta la multa de pesetas *doscientas cincuenta*, con lo que desde

ahora les conminará en nombre de mi autoridad.  
Soria 26 de Julio de 1934.

1231

El Gobernador,  
F. CORPAS.

*Términos municipales que se relacionan*

Agreda, Almarza, Almazán, Burgo de Osma, Cihuela, Cubo de la Solana, Garray, Gómara, Langa de Duero, Miño de Medina, Monteagudo, Olvega, Quintana Redonda, Rioseco de Soria, San Esteban de Gormaz y Serón de Nágima.

CIRCULAR NÚM. 235.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano en el término municipal de Fuentelsaz, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 26 de Julio de 1934.

1230

El Gobernador,  
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 236.

Según me participa el Sr. Alcalde de Navaleño, en oficio fecha 21 del actual, se le ha extraviado a D. Rufino de Pablo, vecino de dicha localidad, una yegua de su propiedad, negra, tuerca, de unas seis cuartas de alzada, tiene señales de haber estado rozada y llevaba un collar con cencerro.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Navaleño, para que éste lo haga a su vez a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 24 de Julio de 1934

1213

El Gobernador,  
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 237.

Sección provincial de Agricultura

El servicio mensual que en los primeros cinco días de cada mes, y a partir del próximo de Agosto, tienen que cumplir las Juntas locales de contratación de trigos, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de Junio próximo pasado, publicado en el *Boletín oficial* extraordinario correspondiente al día 3 del corriente, se ejecutará con arreglo al modelo que se inserta al pie de esta circular.

Soria 27 de Febrero de 1934.

1231

El Gobernador,  
F. CORPAS.

## JUNTA LOCAL DE CONTRATACION DE TRIGOS DE.....

Resumen totalizado de las operaciones de compra-venta de trigo efectuadas durante el mes de Julio de 1934. (Artículo 12 del decreto de 30 de Junio de 1934.)

Núm. de orden	Nombre y apellidos del vendedor	Residencia	Nombre y apellidos del comprador	Residencia	Trigo vendido — Q. M.	Importe — Pesetas
				Total....		

Q. M.

Existencias de trigo disponibles para la venta en 1.º de Agosto de 1934..  
Déficit de trigo en el mes de Agosto por adquirir de otros pueblos.....

..... a ..... de Agosto de 1934.

V.º B.º  
El Presidente,

El Secretario,

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## ORDEN

Ilmo Sr.: Siendo necesario proceder, con la mayor urgencia, a la completa organización de las industrias derivadas de la carne, y estimando como dato primordial contar con una estadística, lo más exacta posible, del volumen de la producción de la aludida industria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes respectivos comuniquen oficialmente a los dueños o Gerentes de los mataderos industriales o fábricas de productos derivados de la carne, instalados en sus respectivos términos municipales, que en el improrrogable término de treinta días, a partir de la publicación de la disposición en el *Boletín oficial* de la provincia, envíen al Gobierno civil, Inspección provincial Veterinaria, una relación jurada del número de kilos de carne obtenida en sus mataderos industriales y de la elaborada en las fábricas de embutidos, desde el día 1.º de Junio de 1933 a igual fecha del 1934.

2.º Que acompañe a la aludida relación un estado demostrativo del número de reses sacrificadas y de las carnes de producción local o foráneas, adquiridas para la industrialización, determinando la procedencia de unas y otras, y destino que se las dió en la industria.

3.º Que las relaciones y estados indicados lleven el visto bueno del Alcalde respectivo, acompañando a la vez un informe del Inspector municipal Veterinario, que acredite las condiciones higiénicas de los locales destinados a las industrias de referencia y comprobación de los datos facilitados por los industriales.

4.º Que por los Inspectores provinciales se remita a la brevedad posible, a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, Sección de higiene y sa-

nida en sus mataderos industriales y de la elaborada en las fábricas de embutidos, desde el día 1.º de Junio de 1933 a igual fecha del 1934.

nidad Veterinaria, la relación completa de los datos recibidos, a la vez que los originales de las declaraciones juradas y un informe sobre las posibles ocultaciones de producción o existencia de industrias clandestinas.

5.º Los interesados que no dieran cumplimiento a esta disposición, o sus datos no reflejaren la realidad de la producción, serán sancionados con la máxima multa que para estos casos determina la legislación vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1934.—CIRILO DEL RIO.—Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

(*Gaceta* del día 22 de Julio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### ORDEN

Excmo. Sr.: Autorizados los individuos del cuerpo de Seguridad para vestir de paisano en las horas francas de servicio, y siendo reconocidos como tales agentes de la autoridad por maleantes y extremistas, éstos, aprovechando la circunstancia de que muchos de aquéllos suelen vivir en barriadas situadas en el extrarradio de las poblaciones y la seguridad de que no llevan armas cuando visten de paisano, les hacen objeto de agresiones, como lo comprueban los repetidos casos en que dichos atentados se producen.

Por otra parte, se mejoraría notablemente la seguridad pública con el auxilio efficacísimo que los mencionados individuos del cuerpo de Seguridad podrían prestar a los ciudadanos en todo momento, aun yendo de paisano, si fuesen provistos de su pistola reglamentaria.

En su vista,

Este Ministerio ha acordado autorizar a V. E. para que los individuos del cuerpo de Seguridad puedan llevar cuando vistan de paisano en las horas francas de servicio, la pistola reglamentaria que tienen asignada, sin otro justificante que su tarjeta de identidad.

Madrid, 21 de Julio de 1934.—RAFAEL SALAZAR ALONSO.—Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles y Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón.

(*Gaceta* del día 24 de Julio.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Comandante militar de Baleares, en escrito de 23 de Junio último, acerca de si se cuentan o no comprendidas en la ley de Amnistía de 24 de Abril próximo pasado las responsabilidades contraídas, a tenor de los artículos 78 y 477 del reglamento vigente de reclutamiento y reemplazo, por quienes hubieren omitido la obligación legal de solicitar la inclusión en el alistamiento,

Este Ministerio ha resuelto, en uso de la facultad que le otorga el artículo 14 del decreto de igual fecha, que la expresada ley, publicado en el *Diario oficial* número 95, que al no estar dichas responsabilidades comprendidas, genérica ni específicamente, en ninguno de los preceptos de la ley indicada, no procede hacer aplicación de sus beneficios a los individuos a que se refiere la consulta de mención que hubiesen incurrido en las aludidas responsabilidades especificadas en la misma.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1934 —DIEGO HIDALGO.—Señor...

(*Gaceta* del día 23 de Julio.)

#### INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

##### Vacantes

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 24 del actual, se anuncia vacante por renuncia del que la desempeñaba y para su provisión en propiedad por concurso libre de méritos, la plaza de 3.ª categoría de Médico titular Inspector municipal de Sanidad del partido de Taroda, Agradas y Ontalvilla de Almazán de esta provincia, con la dotación anual de 2.200 pesetas; teniendo un censo de población de 1.040 habitantes y cinco familias inscritas en las listas de beneficencia.

Las instancias solicitando dicha vacante se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad, que es donde se hará la selección de aspirantes, extendidas en papel de 8.ª clase, acompañadas de la ficha de méritos.

TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Recaudación de contribuciones—Anuncio*

A partir del día 1.º de Agosto próximo, queda abierta la cobranza voluntaria de los valores correspondientes al tercer trimestre del año actual en la capital y pueblos de esta provincia, según a continuación se detalla:

*Zona de Gómara*

Castilfrío, Aldealices, Carrascosa de la Sierra, Aldealseñor, Cirujales del Río y Narros, día 10 de Agosto; Estepa de San Juan, Ventosa de la Sierra, Ausejo de la Sierra, Los Villares y Almajano, 11; Calderuela, Cortos, Arancón y Aldehuela, 13; Renieblas, 14; Sauquillo Alcazar, Torrubia y Portillo, 17; Nomparedes, Castil de Tierra, Sauquillo de Boñices y Almarail, 18; Tejado, 18 y 22; Aliud, Cabrejas del Campo, Candilichera, Aldealafuente y Alconaba, 20; Buberos y Villaseca, 21, y Abión, Bliccos y Ledesma, 22.

Peroniel y Almenar, 17 Agosto y 8 Septiembre.

Almazul, 21 Agosto y 1.º Septiembre.

Gómara, 1, 8, 9, y 10 de Septiembre.

*Zona de Yelo*

Yelo, días 9 y 21 de Agosto; Ambrona, 22; Alcubilla de las Peñas, 23; Conquezuela, 11; Mezquetillas, 20; Miño de Medina, 12; Pinilla del Olmo, 17, y Romanillos, 9 y 18.

*Zona de Aguaviva*

Aguaviva, días 13 y 14 de Septiembre; Beltejar, 7 y 8; Blocona, 8 y 9; Radona, 6 y 10, y Utrilla, 11 y 12.

Se advierte a los contribuyentes que dicho periodo de cobranza durará desde el día 1.º de Agosto próximo hasta el 10 de Septiembre ambos inclusive; que los contribuyentes que no satisficieren sus recibos durante los días que, según el itinerario, permanezcan en los pueblos los Recaudadores respectivos, pueden hacerlo en la capitalidad de la zona del 1.º al 10 de Septiembre, sin recargo alguno; que si dejan transcurrir el día 10 de dicho mes sin hacerlos efectivos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento, y que si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el 21 al 30 de Septiembre ambos inclusive solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

El contribuyente tiene derecho a que por el Recaudador le sea entregada la papeleta que justifique su intento de pago de los recibos, que por

cualquier causa no estuvieren en poder del Recaudador.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogando a los señores Alcaldes le den la mayor publicidad posible.

Soria 23 de Julio de 1934.—El Tesorero de Hacienda, Telesforo García. 1216

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA  
DE SORIA

*Circular*

Habiendo sido ordenada por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, la formación de una estadística de los accidentes de la circulación ocurridos en las carreteras y caminos de España, durante el próximo pasado año de 1933, para su inserción en el Anuario Estadístico, lo comunico por la presente a los Sres. Jueces municipales de la provincia, para que aquellos en cuya jurisdicción hubiere ocurrido algún accidente de la circulación, cualquiera que hubiera sido el modo de producirse y la importancia del mismo, y siempre que hubiera conocido de él en las funciones propias del cargo, lo comuniquen inmediatamente y en su caso el número de los registrados, al efecto de proveerles seguidamente de los oportunos boletines para la elaboración de la referida estadística.

Los Jueces municipales en el término de cuya jurisdicción y durante el pasado año no hubiera ocurrido accidente alguno, comunicarán asimismo el oportuno parte negativo.

Soria 23 de Julio de 1934.—El Jefe provincial de Estadística, Cesar del Riego. 1215

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO  
DE SORIA

*Curso académico de 1933 a 1934.—Enseñanza no oficial*

Convocatoria de matrícula

Queda abierta la matrícula en este Centro durante todo el mes de Agosto próximo, para los alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica a sus estudios (plan de 1914 y cursos preparatorios de 1931).

Exámen de asignaturas

Se solicitará en papel de 1'50 pesetas del Sr. Director de la Escuela, especificando las asignaturas de que deseen examinarse y el curso a que pertencen, abonando 25 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula y 5

pesetas, también en papel de pagos al Estado, por derechos de exámen. Por cada asignatura suelta abonarán 8 pesetas por matrícula y 5 pesetas por derechos de exámen. Si fueran dos, dieciseis; si tres, veinticuatro, y solamente cinco, por los derechos de exámen. Tantos sellos móviles de 0'25 como asignaturas, más uno para el talonario. Segun se dispone en el apartado c) de la *Gaceta* de 9 de Septiembre de 1929, abonarán una póliza de cincuenta céntimos del Colegio de huérfanos del Magisterio por cada asignatura.

#### Exámen-oposición de ingreso

La Dirección general de Primera enseñanza ha acordado anunciar el exámen-oposición para ingresar en el Grado Profesional de las Escuelas Normales del Magisterio primario.

Estos exámenes comenzarán el día 12 del próximo mes de Septiembre, y para tomar parte en ellos se reunirán las condiciones que a continuación se expresan:

Acreditar mediante certificación de estudios, ser Bachiller o Maestro con arreglo al plan de 1914, o haber cursado los tres años de cultura general en las Escuelas Normales. (Estos alumnos no presentarán más documentación que la instancia y 2'50 en papel de pagos).

Haber cumplido la edad de 16 años antes de 1.º de Agosto próximo.

Acreditar hallarse vacunado y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Lo solicitarán mediante instancia en papel de 1'50 del Director de la Escuela, abonando 2'50 en papel de pagos por derechos de matrícula.

Soria 26 de Julio de 1934.—La Secretaria accidental, M. Asenjo.—V.º B.º—El Director, S. García Romero.

NOTA Según se determina en la *Gaceta* de 25 de Agosto de 1933, las alumnas-bachilleres que deseen ingresar en la Normal, deberán someterse a un examen previo de Labores, sin cuya aprobación no serán admitidas a los demás ejercicios.

1227

### JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### Electricidad.—Información pública

Vistas las tarifas que, en cumplimiento del artículo 83 del vigente reglamento de Verificaciones eléctricas y que más abajo se publican, han presentado las Empresas:

Silvestre Huerta, domiciliada en Aguilar de Montuenga.

Hidroeléctrica del Tejar, domiciliada en Arcos de Jalón.

Antonio Antón, domiciliada en Cigudosa.  
La Rosa, domiciliada en Covaleda.  
El Carmen, domiciliada en Burgo de Osma.  
Pedro Oliva, domiciliada en Boos.  
Sierra de Abajo, domiciliada en Duruelo.  
Antonio Almazán, domiciliada en Garray.  
Electra San José, domiciliada en Almaluez.  
Sociedad de vecinos de Rioseco de Soria, domiciliada en Rioseco.  
Felipe Muñoz, domiciliada en San Leonardo.  
Anselmo Sanz, domiciliada en Serón de Nágima.  
Molino del Ofo, domiciliada en Torreandaluz.  
Nuestra Señora del Rosario, domiciliada en Villabuena.

Eléctrica de Pinares Teresa, domiciliada en Vinueza.

Electro-Harinera de Valdealvillo, domiciliada en Valdealvillo.

La Matilla, domiciliada en Burgo de Osma.

Resultando que consultados los antecedentes que se poseen en esta Jefatura en relación con lo preceptuado en la orden de 14 de Agosto de 1920, decreto de 12 de Abril de 1924, expedientes tramitados posteriormente y rebajas que con carácter general han hecho las Empresas, no se han encontrado antecedentes de acuerdo con las tarifas declaradas,

Cumpliendo lo ordenado en el apartado tercero de la orden de 24 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 30), se abre un período de 15 días de información pública a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, en averiguación de si dichas tarifas se hallaban en vigor antes del 12 de Abril de 1934.

#### Empresa: Silvestre Huerta

Pueblos a que afecta: Aguilar de Montuenga.  
Tarifas que declara:

#### Abono a tanto alzado

Lámpara de 10 vatios, 2'25 pesetas mes.

Por contador: No hay tarifas.

Impuestos: Incluidos en las 2'25 pesetas.

#### Empresa: Hidroeléctrica del Tejar

Pueblos a que afecta: Arcos de Jalón.  
Tarifas que declara:

#### Abono a tanto alzado

Lámpara de 10 vatios .....	1 75 pesetas mes.
Idem de 10 id. conmutada.	2 id. id.

#### Por contador

El kilovatio, hora .....	0 70 pesetas.
Mínimo de consumo.....	4 45 pesetas mes.
Alquiler de contador.....	1 50 id. id.

Impuestos a cargo del abonado.

#### Empresa: Antonio Antón

Pueblos a que afecta: Cigudosa.  
Tarifas que declara:

#### Abono a tanto alzado

Lámpara de 10 vatios .....	2 pesetas mes.
Idem de 10 id. conmutada.	2 50 id. id.

Por contador: No hay tarifa.

Impuestos: No declara a cargo de quién se facturan.

#### Empresa: Electro-Harinera

Pueblos a que afecta: Rioseco, Valdealvillo, To-

rralba, Santiuste, Velasco, Valdenarros, Valdenebro y Lodares.

Tarifas que declara:

*Abono a tanto alzado*

Lámpara de 10 vatios .....	1 75 pesetas mes.		
Idem de 15 id. ....	2 25 id. id.		
Idem de 25 id. ....	2 75 id. id.		

Por contador: No hay tarifa.

Impuestos: Incluidos en los precios indicados.

Empresa: La Rosa

Pueblos a que afecta: Covaleda.

Tarifas que declara:

*Abono a tanto alzado*

Lámpara de 10 vatios, fija.....	2 pesetas mes.		
Idem de 10 id. conmutada	2 25 id. id.		
Idem de 15 id. fija.....	2 50 id. id.		
Idem de 15 id. conmutada	2 75 id. id.		
Idem de 25 id. fija.....	3 id. id.		
Idem de 25 id. conmutada	3 25 id. id.		
Idem de 40 id. fija.....	4 id. id.		
Idem de 40 id. conmutada	4 25 id. id.		
Idem de 50 id. fija.....	4 50 id. id.		
Idem de 50 id. conmutada	4 75 id. id.		
Idem de 60 id. fija.....	5 id. id.		
Idem de 60 id. conmutada	5 25 id. id.		
Idem de 100 id. fija.....	8 id. id.		

*Por contador*

El kilovatio, hora..... 1 pesetas.  
Mínimo de consumo: Los 5 primeros kws. 5 id.

Impuestos: No declara a cargo de quien se facturan.

Empresa: El Carmen

Pueblos a que afecta: La Olmeda, La Rasa, Pedraja, Ommillos, Ines, Quintanilla Tres Barrios, Matanza, Villálvaro, Zayuelas, Fuencaliente, Fuentearmegil y Burgo de Osma.

Tarifas que declara:

*Abono a tanto alzado*

Lámpara de 10 vatios, de 1'50 a 2 pesetas mes.

*Por contador*

El kilovatio hora, a 0'70 pesetas.

Mínimo de consumo: 5 kilovatios mes.

Alquiler del contador.

Impuestos a cargo del público.

Empresa: La Matilla

Pueblos a que afecta: Burgo de Osma y Alcubilla del Marqués.

Tarifas que declara:

*Abono a tanto alzado*

Lámpara de 10 vatios, de 1'50 a 2 pesetas mes.

*Por contador*

El kilovatio hora, a 0'70 pesetas.

Mínimo de consumo: 5 kilovatios mes.

Impuestos a cargo del público.

Empresa: Pedro Oliva

Pueblos a que afecta: Boós.

Tarifa que declara:

*Abono a tanto alzado*

Lámpara de 10 vatios, 1'50 pesetas mes.

Por contador: No hay tarifas.

Impuestos: Incluidos en el precio de 1'50 pesetas.

Empresa: Sierra de Abajo

Pueblos a que afecta: Duruelo.

Tarifas que declara:

*Abono a tanto alzado*

Lámpara de 10 vatios fija.....	2 pesetas mes.		
Idem de 16 id. id.....	2 20 id. id.		
Idem de 25 id. id.....	2 80 id. id.		
Idem de 32 id. id.....	3 20 id. id.		
Idem de 50 id. id.....	4 10 id. id.		
Idem de 10 id. conmutada.	2 35 id. id.		
Idem de 16 id. id.....	2 55 id. id.		
Idem de 25 id. id.....	3 15 id. id.		
Dos id. de 10 id. fijas.....	3 id. id.		

Por contador: No hay tarifa.

Impuestos: Incluidos en los precios.

Empresa: Eléctrica de Garray

Pueblos a que afecta: Garray.

Tarifas que declara:

*Abono a tanto alzado*

Lámpara de 10 vatios .....	2 40 pesetas mes.		
Idem de 25 id. ....	3 id. id.		

Por contador: No hay tarifa.

Impuestos: Incluidos en los precios indicados.

Electra: San José

Pueblos a que afecta: Jubera, Utrilla, Almaluez, Aguaviva de la Vega, Puebla de Eca y Chércoles.

Tarifas que declara:

*Abono a tanto alzado.—Pesetas mes*

Jubera.... Lámpara de 15 vatios, fija.....	2
Utrilla.... Idem de 15 id. id.....	2
Almaluez.. Idem de 15 id. id.....	2
Almaluez.. Idem de 15 id. conmutada	2 50
Aguaviva.. Idem de 15 id. id.....	2 50
Aguaviva.. Idem de 15 id. fija.....	2
Chércoles.. Idem de 15 id. conmutada	3
Puebla.... Idem de 15 id. fija.....	2 50
Pública.... Idem de 15 id. ....	1 50

Por contador: No hay tarifas.

Impuestos: Comprendidos en los precios indicados.

Empresa: Felipe Muñoz

Pueblos a que afecta: San Leonardo.

Tarifas que declara:

*Abono a tanto alzado*

Lámpara de 10 vatios, fija.....	1 75 pesetas mes.		
Idem de 10 id. conmutada.	2 50 id. id.		

Por contador: No hay tarifa.

Impuestos: A cargo del fabricante.

Empresa: Anselmo Sanz

Pueblos a que afecta: Serón de Nágima.

Tarifas que declara:

*Abono a tanto alzado*

Lámpara de 10 vatios, conmutada	2 50 pesetas mes.
---------------------------------	-------------------

Por contador: No hay tarifa.

Impuestos: A cargo de la Empresa.

Empresa: Molino del Ofo

Pueblos a que afecta: Torreandaluz y Valderrodilla.

Tarifas que declara:

*Abono a tanto alzado*

Lámpara de 10 vatios, fija.....	2	pesetas mes.
Idem de 10 id. conmutada	2 25	id. id.
Idem de 16 id. público....	2	id. id.

Por contador: No hay tarifa.

Impuestos: A cargo de la Empresa.

Empresa: Nuestra Señora del Rosario

Pueblos a que afecta: Villabuena.

Tarifas que declara:

*Abono a tanto alzado*

Lámpara de 10 vatios, 1 75 pesetas mes.

Por contador: No hay tarifa.

Impuestos: A cargo del abonado.

Empresa: Eléctrica de Pinares Teresa

Pueblos a que afecta: Vinuesa, Salduero y Molinos.

Tarifas que declara:

*Abono a tanto alzado*

Lámpara de 10 vatios, fija.....	2	pesetas mes.
Idem de 10 id. conmutada	2 25	id. id.
Idem de 25 id. ....	6 25	id. id.

Por contador: No hay tarifa.

Impuestos: Incluidos en los precios indicados.

Empresa: Sociedad de vecinos de Rioseco de Soria

Pueblos a que afecta: Rioseco de Soria.

En la declaración de tarifas que esta Empresa hace no consigna precios por ningún concepto.

Soria 11 de Julio de 1934.- El Ingeniero Jefe, F. Ferrer Casamada. 1175

**Juzgados de primera instancia****SORIA**

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en los autos de quiebra del comerciante de esta plaza, D. Ignacio Fernández Ridruejo, se ha señalado el día treinta y uno del actual y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de celebrar Junta general de acreedores, a la que deberá concurrir el quebrado o su representante, y de aquéllos solamente los que tengan voz y voto, para la aprobación de la cuenta definitiva presentada por la Sindicatura.

Soria 24 de Julio de 1934.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, Licdo. Emiliano Corral. 1224

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en los autos de quiebra del comerciante de esta plaza, D. Félix Martínez Gutiérrez, se ha señalado el día 31 del actual y hora de las once y media de su mañana, al objeto de celebrar Junta general de acreedores, a la que deberá concurrir el quebrado o su representante, y de aquéllos solamente los que tengan voz y voto, en la sala audiencia de este Juzgado, para la aprobación de la cuenta definitiva presentada por la Sindicatura.

Soria 24 de Julio de 1934.—T. Francisco Pé-

rez Amaro.—El Secretario, Licdo. Emiliano Corral. 1224

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en los autos de quiebra del abintestato del comerciante que fué de esta plaza, D. Anastasio Sánchez Alonso, se ha señalado el día 31 del actual y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de celebrar Junta general de acreedores, a la que deberá concurrir el representante de dicho abintestato, y de aquéllos solamente los que tengan voz y voto, para la aprobación de la cuenta definitiva presentada por la Sindicatura.

Soria 24 de Julio de 1934.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, Licdo. Emiliano Corral. 1224

**BURGO DE OSMA**

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se reseñarán, robados del sótano de un corral sito en Alcubilla de Avellaneda (Soria), propiedad del vecino Marcos Ortego Sánchez, en la noche del 8 al 9 del actual; poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario número 54 del corriente año que se instruye sobre robo.

*Efectos robados*

Diez cántaras de vino tinto claro, algo fuerte, de tierra de Madrid.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 24 de Julio de 1934.—Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero. 1223

**Ayuntamientos****VELILLA DE MEDINA**

En virtud de orden superior y para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este pueblo y su anejo Jubera con la dotación anual de 600 pesetas cada una.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán en esta Alcaldía por termino de treinta días a contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus instancias en papel de 8.<sup>a</sup> clase acompañadas de los documentos que justifiquen su derecho a las plazas anunciadas; pues pasado dicho plazo se proveerán.

Velilla de Medina 5 de Julio de 1934.—El Alcalde, Fermin Gandul. 1188